

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DEL INTERIOR
1
Decreto 1/023

Derógase el art. 2 del Decreto 17/006 de 19 de enero de 2006.
(5.002*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 2 de Enero de 2023

VISTO: el Decreto N° 17/006, de 19 de enero de 2006;

RESULTANDO: I) que el referido Decreto modificó la situación de los funcionarios afectados a las tareas encomendadas en el Decreto N° 16/006 de 16 de enero de 2006;

II) que, por el artículo 2º, se establece que en caso de que los funcionarios afectados a dicha tarea se hubiesen desempeñado al 31 de diciembre de 2005 en la situación prevista en el artículo 2 del Decreto N° 595/993 de 30 de diciembre de 1993, continuarán percibiendo, con cargo al Inciso 02, las compensaciones o complementos abonados a dicha fecha, en tanto se mantenga el destino asignado;

III) que por aplicarse dicha disposición, los funcionarios asignados a dicha tarea con posterioridad a la fecha referida, no pueden percibir la compensaciones o complementos mencionados;

CONSIDERANDO: I) que ello genera una situación de inequidad y de desigualdad injustificada, entre funcionarios que cumplen la misma tarea;

IV) que la presente disposición afecta a un muy pequeño universo de personas destinadas a estas tareas y resulta injusto que queden en situaciones diferentes, respecto a la percepción de lo previsto por el artículo 62 y artículo 63 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005;

III) que en tal sentido, se estima conveniente corregir la situación descripta, derogando la disposición que la genera;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1.- Derógase el artículo 2 del Decreto N° 17/006 de 19 de enero de 2006.

Artículo 2.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI
2
Resolución N° 2.491/2022

Contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo
- Montos de sanciones aplicables - Año 2023.

(5.003*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN N° 2491/2022

Montevideo, 30 de diciembre de 2022.

VISTO: las multas mínimas y máximas establecidas, para la contravención, por el Decreto de 27 de diciembre de 2022.

RESULTANDO: que es competencia de esta Dirección General Impositiva determinar las sanciones a aplicar por la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los plazos establecidos legalmente.

CONSIDERANDO: I) que es de interés de la Administración Tributaria promover el cumplimiento de las obligaciones formales de los sujetos pasivos, teniendo presente que la omisión de presentar declaraciones juradas dentro de los términos legales constituye una contravención grave;

II) la necesidad de actualizar los montos vigentes.

ATENTO: a que es competencia de esta Dirección General Impositiva aplicar las sanciones mencionadas dentro de los límites previstos por las normas legales (artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario);

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

1º) La contravención por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo se sancionará de acuerdo con la siguiente escala:

A) Dentro del primer mes siguiente al del vencimiento \$ 700 (pesos uruguayos setecientos), por cada declaración jurada. Dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento \$ 730 (pesos uruguayos setecientos treinta), por cada declaración jurada. A partir del tercer mes siguiente al del vencimiento, inclusive, \$ 790 (pesos uruguayos setecientos noventa), por cada declaración jurada.

B) Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado. Por cada declaración jurada, \$ 700 (pesos uruguayos setecientos), con un máximo de \$ 2.070 (pesos uruguayos dos mil setenta) para el caso que en cada acto se presente más de una declaración jurada, en las condiciones mencionadas, por parte del contribuyente.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.



La Ley en
tu lenguaje